



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-
ATLANTICO.**

Sabanalarga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2020-00068-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	COOMSUPERCOL
EJECUTADO	RUTH MARIA VILLANUEVA CANTILLO

ASUNTO

Solicita nombrar curador

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede se procede al estudio del mismo y se evidencia que la publicación aportada por la parte demandante se efectuó en debida forma y se encuentra cumplido el término en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la parte demandada, señor RUTH MARIA VILLANUEVA CANTILLO, quien no concurrieron a notificarse del mandamiento de pago de fecha 16 de marzo del año 2020, por lo que se procederá a designarle curador ad litem, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del C.G del P y en el ordinal 7 del artículo 48 de la citada obra.

Así mismo, el Despacho tiene claro que el Código General del Proceso, refiriéndose al desempeño del curador ad litem como defensor de oficio, dispuso que tal ejercicio lo haría el designado de manera gratuita, pues así se advierte del numeral 7° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 que dice: “*quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”, expresión declarada exequible por la Corte Constitucional

Para el juzgado tal aserto normativo no admite controversia, no obstante, de dicha norma, ni el Código en su plenitud, descarta que para el ejercicio o desempeño del defensor para el litigio pudiera reconocerse gastos razonables que no constituyen honorarios o remuneración alguna.

Hoy innegablemente el C.G.P. dispuso la gratuidad del servicio, lo que no exonera de la posibilidad del reconocimiento de los gastos. Una cosa es entonces, gastos y otra muy disímil son los honorarios, por lo que el curador debe acreditar tales gastos para que sean reconocidos.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



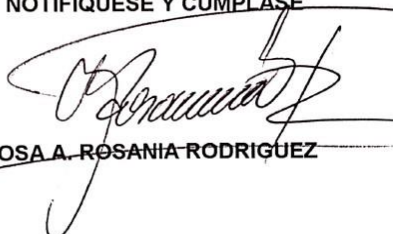


**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-
ATLANTICO.**

UNICO: Designar como curador Ad-Litem, a la demandada señora RUTH MARIA VILLANUEVA CANTILLO, a la Dra. JOHANNA VILLALBA SALAMANCA, identificado con cedula de ciudadanía No. 44.192.244 y tarjeta profesional N° 200.549, correo electrónico jvillalba28@gmail.com y abonado celular 3013911426 a quien se le notificará del mandamiento de pago en el presente proceso.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 03 de marzo de 2022
Notificado por estado N.º 026



**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

SIGCMA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA- ATLANTICO.

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271b92df9922e130ea82f2b9a2b23274e96a35559737282fbbbd08d8a7af3fdb**

Documento generado en 02/03/2022 03:32:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**